RESOLUCIÓN N° 151
(26 DE AGOSTO DE 2022)

"Por la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 028 de 2022 cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMO CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ALBERGUE DE LOS CANINOS Y FELINOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA, AL IGUAL QUE LA ATENCIÓN MÉDICO VETERINARIA PRIMARIA DE LOS MISMOS.**

LA SECRETARIA JURIDICA DE LA ALCALDÍA DE ZIPAQUIRÁ EN USO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR EL ALCALDE DE ZIPAQUIRA MEDIANTE LA RESOLUCION Nº 216 DE 2018

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución";

Que el Municipio de Zipaquirá, a través de la Secretaría de Gobierno, realizo estudio previo cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y los artículos 15 y 20 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece con precisión la necesidad de realizar la contratación cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMO CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ALBERGUE DE LOS CANINOS Y FELINOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA, AL IGUAL QUE LA ATENCIÓN MÉDICO VETERINARIA PRIMARIA DE LOS MISMOS"**

Que la presente contratación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo a la naturaleza del contrato la modalidad de selección aplicable fue la Selección Abreviada de Menor Cuantía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 2 literal b, de la Ley 1150 de 2007.

Que EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ de acuerdo a lo ordenado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, convocó a la ciudadanía en general, en especial a las veedurías ciudadanas para lo cual debían consultar la página web: www.colombiacompra.gov.co, SECOP II.

Que el municipio de Zipaquirá cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2022001449 de fecha 14/07/2022 por un valor total de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000) M/CTE.

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección es de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS**

TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 99.999.935) M/CTE, incluidos todos los impuestos y demás costos y gastos en que deba incurrir el contratista.

Que el plazo de ejecución del contrato es de TRES (03) MESES, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

Que el día cuatro (04) del mes de agosto del año 2022, se publicaron los avisos de convocatoria de la Selección Abreviada de Menor Cuantía en la plataforma Secop II.

Que el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el Portal del SECOP II desde el día cuatro (04) del mes de agosto del año 2022, estando a disposición de los interesados durante más de CINCO (05) días hábiles;

Que en el término previsto No se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones del presente proceso.

Que el día once (11) del mes de agosto del año 2022, una vez vencido el término para realizar manifestación de convocatoria limitada a MIPYMES, se suscribió acta donde se dejó constancia que no se recibieron manifestaciones de interés, dentro del término establecido en la Ley, por ello el presente proceso no fue limitado a esta mipyme.

Que mediante Resolución No. 134 del día doce (12) del mes de agosto del año 2022, se ordenó la Apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-MC-028-2022.

Que los pliegos de condiciones definitivos fueron publicados el día doce (12) del mes de agosto del año 2022.

Que en el término previsto No se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso.

Que para dar cumplimiento al principio rector de selección objetiva previsto en el Artículo 29 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así como a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en los pliegos de condiciones se establecieron claramente los criterios de selección objetiva, ponderación y la forma como habían de calificarse las propuestas.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del pliego de condiciones definitivo para presentar manifestaciones de interés, No se recibieron manifestaciones de interés, tal y como consta en acta de cierre publicada en el portal del Secop II, razón por la cual no se realizó sorteo.

Que como se había establecido en el Cronograma Definitivo, el cierre de presentación de propuestas del presente proceso de selección se realizó el día diecinueve (19) del mes de agosto del año 2022, a las 08:00 am, donde se constató la presentación de una (01) propuesta por parte de FUNDACIÓN ANIMALOVE

Que la propuesta presentada fue debidamente evaluada así: Jurídica, técnica y financieramente.

Que el informe de evaluación fue publicado el día veintitrés (23) del mes de agosto de año 2022, estando a disponibilidad de los interesados durante más de TRES (03) días hábiles, en la plataforma SECOP II.

Que en el término propuesto No se presentaron observaciones al informe de evaluación.

Que el proponente FUNDACIÓN ANIMALOVE, obtuvo el primer lugar del orden de elegibilidad.

Que, surtido el traslado del informe de evaluación, la secretaria jurídica procedió a adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-MC-028 2022, y que tiene como objeto la: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMO CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ALBERGUE DE LOS CANINOS Y FELINOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA, AL IGUAL QUE LA ATENCIÓN MÉDICO VETERINARIA PRIMARIA DE LOS MISMOS"**, al proponente FUNDACIÓN ANIMALOVE con Nit 900.575.031-0, representada legalmente por JENIFFER HERNÁNDEZ PÉREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019.040.794 de Bogotá, por un valor de NOVENTA NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($99.999.900) M/CTE, y por un plazo de ejecución de TRES (03) MESES, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con la totalidad de requisitos habilitantes, obtuvo una calificación satisfactoria y el valor de la propuesta no supera el valor del presupuesto oficial, siendo una propuesta favorable para el Municipio de ZIPAQUIRÁ según lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que, del análisis de la oferta evaluada técnica, jurídica, financiera y económicamente, la secretaria Jurídica procede a adoptar la decisión que corresponda y la notificación a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-MC-028 2022, y que tiene como objeto la: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMO CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ALBERGUE DE LOS CANINOS Y FELINOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA, AL IGUAL QUE LA ATENCIÓN MÉDICO VETERINARIA PRIMARIA DE LOS MISMOS"**, al proponente FUNDACIÓN ANIMALOVE con NIT. 900.575.031-0, representada legalmente por JENIFFER HERNÁNDEZ PÉREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019.040.794 de Bogotá, por un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($99.999.900) M/CTE, y por un plazo de ejecución de TRES (03) MESES.

ARTICULO SEGUNDO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al Municipio como a los adjudicatarios, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO. El adjudicatario debe suscribir el correspondiente contrato resultante de esta adjudicación, dentro del día hábil siguiente a la adjudicación.

ARTICULO CUARTO. Para la elaboración del respectivo contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley y el pliego de Condiciones, la propuesta presentada por el oferente favorecido, la presente Resolución, el acta que le antecede y todos los documentos que forman parte integral del proceso adelantado.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en el Municipio de Zipaquirá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

SONIA EDITH RODRIGUEZ GOMEZ
Secretaria Jurídica
Alcaldía de Zipaquirá

TODO POR LA PATRIA